



NÚMERO 221

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES EN LA ESTACIÓN
DE AUTOBUSES DE BURGOS**

ÍNDICE

- Artículo 1. – Preceptos generales.
- Artículo 2. – Hecho imponible.
- Artículo 3. – Devengo.
- Artículo 4. – Sujeto pasivo.
- Artículo 5. – Cuotas tributarias.
- Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.
- Artículo 7. – Normas de gestión.
- DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 1. – Preceptos generales.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones de la Estación de Autobuses de Burgos.

Artículo 3. – Devengo.

1. La obligación de contribuir por estas Tasas nace desde el momento en que se preste el servicio o se utilicen los recintos o instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

2. El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de la presentación al obligado de la correspondiente factura, recibo, liquidación o carta de pago.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa:

a) Los beneficiarios de los servicios o actividades que se presten en la Estación de Autobuses de Burgos.

b) Los titulares, en su caso, de las concesiones de servicios de transporte público de viajeros y demás explotaciones comerciales o industriales existentes en mencionada Estación de Autobuses de Burgos.



Artículo 5. – Cuotas tributarias.

La Tasa regulada de esta Ordenanza se ajustará del modo que se expresa a continuación:

a) Por entrada de autobús con viajeros:

- 1.º Hasta 50 kilómetros: 0,67 euros.
- 2.º Desde 51 a 100 kilómetros: 0,69 euros.
- 3.º Desde 101 a 200 kilómetros: 0,72 euros.
- 4.º Desde 201 kilómetros en adelante: 0,74 euros.

b) Por cada salida de un autobús con viajeros:

- 1.º Hasta 50 kilómetros: 0,67 euros.
- 2.º Desde 51 a 100 kilómetros: 0,69 euros.
- 3.º Desde 101 a 200 kilómetros: 0,72 euros.
- 4.º Desde 201 kilómetros en adelante: 0,74 euros.

c) Por permanencia nocturna de un autobús dentro de la Estación de Autobuses en horario comprendido entre las 21:00 horas y las 8:00 horas: 10,34 euros por noche.

d) Por permanencia diurna de exceso de estancia permitida de un autobús dentro de la Estación de Autobuses siempre que exceda de 25 minutos para la carga y 15 minutos para la descarga de pasajeros, en relación al horario de salida o llegada a esta Estación respectivamente: 5,37 euros por hora.

e) Por el servicio de facturación regido y administrado por la Estación de Autobuses. Cada kg. de exceso de equipaje o de peso de los encargos, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kg: 1,10 euros.

f) Por el servicio de llegada de encargos o de exceso de equipajes. Cada kg de peso de los facturados a la Estación de Autobuses, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kg: 1,10 euros.

g) Por utilización de los servicios generales de la estación de Autobuses. Cada billete expedido a los viajeros que salen o rinden viaje en Burgos:

- 1.º Por viajeros a menos de 50 km: 0,20 euros.
- 2.º Por viajeros de 50 a 100 km: 0,21 euros.
- 3.º Por viajeros a más de 100 km: 0,24 euros.

h) Por cada circuito completado por los autobuses de la línea circular del Alfoz de Burgos, con salida de la Estación de Autobuses: 0,65 euros.

i) Por cada servicio y circuito completados por los autobuses de la línea circular del Alfoz de Burgos, por viajero: 0,19 euros.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.



Artículo 7. – Normas de gestión.

1. Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración, a través del «Servicio Municipalizado de Estación de Autobuses».

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente Ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – La citada Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cuarta. – La citada Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

* * *